

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de servicio de vigilancia y seguridad para las oficinas del
Tribunal de Ética Gubernamental
Libre gestión**

Contrato N.º TEG-7/2021

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de [redacted] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [redacted], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y, por otra parte, **Romeo Adalberto Tenorio Rivas**, de [redacted] años de edad, empresario, del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], portador del Documento Único de Identidad número [redacted], que vence el trece de agosto de dos mil veintitrés y con Número de Identificación Tributaria [redacted]; facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **“Sistemas de Seguridad y Limpieza, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que puede abreviarse **“SSELIMZA, S.A. de C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero ocho cero uno-uno cero seis-uno, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la **“Contratista”**; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **contrato** de suministro de **Servicio de Vigilancia y Seguridad para las Oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), a los términos de referencia aprobados por el Pleno del Tribunal y a la oferta presentada por la Contratista, y se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: La Contratista me comprometo a

proveer el servicio de vigilancia y seguridad en la oficina central ubicada en ochenta y siete avenida sur, número siete, colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador; y en la oficina regional del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicada en el centro comercial San Francisco, local número siete, entre la sexta calle poniente y quinta avenida norte, número trescientos diez, barrio San Felipe, de la ciudad y departamento de San Miguel. El servicio será prestado por la Contratista a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-setenta y seis/dos mil veinte, mediante acuerdo número doscientos veinticuatro-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto seis del acta número cuarenta y dos-dos mil veinte, de la sesión ordinaria realizada el catorce de octubre del año dos mil veinte; **b)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **c)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **d)** El acuerdo de adjudicación número doscientos setenta y uno-TEG-dos mil veinte, contenido en el Punto de Acta número cinco, del Acta número cuarenta y nueve-dos mil veinte, de la sesión extraordinaria realizada el veinticinco de noviembre del mismo año; **e)** La garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** **A)** El servicio de vigilancia y seguridad para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, se prestará según el siguiente detalle:

Nº	Oficina	Número de agentes	Descripción del servicio
1	Central	Seis (6) agentes de seguridad.	Dos equipos de tres (3) agentes de seguridad cada uno, en turnos rotativos de 24 horas, de lunes a domingo.
2	Regional de San Miguel	Un (1) agente de seguridad.	Un agente de seguridad en turno diario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes.

B) El perfil de los agentes de seguridad será el siguiente: **1.** Nivel académico mínimo de sexto grado. **2.** Edad de veinticinco a cincuenta y cinco años. **3.** No poseer antecedentes penales y

policiales. **4.** Poseer licencia vigente para el uso de arma de fuego. **5.** Haber cursado la capacitación para agentes privados de seguridad, impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP). **6.** Ser discretos, disciplinados y muy cuidadosos en la realización de las labores que se les asignen. **C)** Además, los agentes de seguridad destacados deberán cumplir con lo siguiente: **1.** Proveer y garantizar la seguridad y vigilancia de forma permanente y continua en servicios de veinticuatro horas los siete días de la semana. **2.** Mostrar respeto y amabilidad a todo el personal y visitantes. **3.** Solicitar un documento de identidad a particulares que deseen ingresar a la institución y, para aquellas personas que porten armas de fuego, deberán retenérselas y depositarlas en el lugar designado para ello, durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones del TEG. **4.** Verificar la entrada y salida de equipos y bienes propiedad del TEG, mediante los documentos autorizados, los cuales deben estar firmados y sellados por las autoridades correspondientes. **5.** Solicitar a los proveedores la autorización o permiso de ingreso a las instalaciones, cuando tengan que realizar trabajos de mantenimientos preventivos y/o correctivos a los equipos en días y horas no hábiles. **6.** Evitar que los vehículos del TEG, de los funcionarios y empleados sean violentados o dañados por personas ajenas a la institución. **7.** Impedir el ingreso de vendedores a las instalaciones del TEG. **8.** Revisar paquetes, maletines, bolsas, etc., que porten consigo los visitantes que ingresan a la institución. **9.** Atender y orientar al público visitante respecto de la institución y la dependencia institucional a la que se dirigen, derivándolo en todos los casos al área de Recepción. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS Y PRECIO:** La obligación de pago de la contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante me comprometo a cancelar a la Contratista un monto total de hasta **cuarenta y cinco mil ciento ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$45,108.00)**, el cual será pagado a la Contratista en cuotas mensuales de **tres mil setecientos cincuenta y nueve 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3,759.00)**, por los siete agentes de seguridad privada destinados para la prestación del servicio, de conformidad con el siguiente detalle:

Número agentes de seguridad	Servicio	Costo unitario mensual con IVA incluido por agente de seguridad	Costo mensual por total de agentes de seguridad	Costo por 12 meses de servicio
6	Dos equipos de tres (3) agentes de seguridad cada uno, en turnos rotativos de 24 horas, de lunes a domingo.	USD \$537.00	USD \$3,222.00	USD \$38,664.00
1	Un agente de seguridad en turno diario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes.	USD \$537.00	USD \$537.00	USD \$6,444.00
MONTO TOTAL			USD \$3,759.00	USD \$45,108.00

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos los contribuyentes de ese impuesto. Por lo tanto, dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista, dado que la retención es aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.00). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El pago a la contratista por el servicio objeto del presente contrato se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, en la cuenta estipulada por la Contratista en el Anexo 6, folio 28 de la oferta técnica económica; sesenta días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura, por parte del contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Para proceder al pago respectivo, la Contratista deberá anexar a la factura los documentos (en fotocopia o en formato digital) que garanticen y respalden la cancelación del salario mínimo mensual vigente para el sector comercio y servicios; así como el pago de las demás obligaciones laborales al personal destacado en el TEG, del mes al que corresponde el cobro que

se realiza (cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y comprobante de pago de salario, vacaciones, indemnizaciones y otras que correspondan, por medio de abono a cuenta bancaria, cheque u otro medio que utilice la Contratista). El Contratante no realizará ningún pago, mientras la Contratista no demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo de ejecución del servicio iniciará el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del TEG una **garantía de cumplimiento del contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba un ejemplar del contrato legalizado. El monto de la garantía será de **cuatro mil quinientos diez 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$4,510.80)**, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato; y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá títulos valores. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la contratista:** **1.** Presentar en un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la fecha de recepción de este contrato debidamente legalizado, los documentos correspondientes a los agentes de seguridad que serán destacados en las oficinas del TEG, según el siguiente detalle: **1.1** Currículo. **1.2** Fotocopia del Documento Único de Identidad (DUI). **1.3** Certificado o diploma, emitido por la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), que haga constar que ha aprobado el curso de capacitación para Agentes Privados de Seguridad. **1.4** Documento que haga constar el permiso para la tenencia y portación de arma de fuego. **1.5** Solvencia o constancia de carencia de antecedentes penales y policiales. **2.** Garantizar que bajo ninguna circunstancia a los agentes asignados al TEG se les asigne cubrir turnos de más de veinticuatro horas, salvo excepciones, las cuales deberán estar debidamente justificadas y autorizadas por el administrador del contrato. **3.** Proveer gratuitamente

a los agentes de seguridad y supervisor asignado al TEG de uniformes e identificación, así como garantizar el uso de éste y su buena presentación, sin exigir o solicitar ningún aporte económico al personal. **4.** Garantizar que los agentes de seguridad estén debidamente equipados con su arma de fuego corta con funda y cartuchos, equipo (radio o teléfono), accesorios (macana, detectores de armas, silbato, capa para resguardarse de la lluvia en la época de invierno.) y otros implementos que sean necesarios para la prestación del servicio. El equipo y accesorios deberán estar en excelente estado. **5.** Cuando sea necesario y a solicitud el administrador del contrato, la contratista deberá sustituir a cualquiera de los recursos destacados en el TEG, debiendo cumplir la persona sustituta con el perfil requerido por la contratante; presentando al administrador del contrato los documentos establecidos en el número 1 de esta cláusula. **6.** Notificar previamente al administrador de contrato sobre cualquier traslado o rotación de algún agente de seguridad para su correspondiente autorización. **7.** Suplir de forma inmediata las vacantes y/o ausencias temporales. No podrá transcurrir un tiempo máximo de una hora sin servicio de vigilancia entre cambio de turno. Si al agente que le corresponde iniciar turno no se presentase a su lugar de trabajo por cualquier circunstancia, el agente del turno saliente deberá cubrirlo, no permitiendo así que la posición quede sin vigilancia. **8.** Contar con agentes de seguridad necesarios como fuerza de reacción, y medios de transporte para que sirvan de apoyo, en caso que surja alguna emergencia en las instalaciones del TEG. **9.** Ser responsable de resguardar los bienes y equipos propiedad del TEG, así como de realizar todas las diligencias e investigaciones necesarias por sus propios medios en caso de hurtos, robos, o algún otro ilícito, que se produjeran dentro de las instalaciones, del TEG, a fin de esclarecer el hecho y deducir responsabilidades. En caso de no encontrar culpable(s), la contratista deberá pagar el costo total de lo sustraído de acuerdo al valúo que se hubiese practicado, para lo cual tendrá un plazo máximo de quince (15) días para cubrir el costo de lo reclamado, caso contrario el TEG se reserva el derecho de descontar del pago mensual correspondiente, por el servicio prestado. **10.** Informar de manera inmediata al administrador del contrato, cuando se suscite algún hecho anormal o exista una situación de emergencia, debiendo presentar a más tardar veinticuatro (24) horas después de lo acontecido, un reporte sobre el hecho indicando las medidas que se tomaron para solventar la situación. **11.** Asignar un supervisor sin costo para el TEG, quien coordinará y supervisará a los agentes de seguridad destacados en el TEG, realizando inspecciones periódicas, en días y horas hábiles y no hábiles, a fin de evaluar que el servicio sea desarrollado de manera eficiente, satisfactoria y de acuerdo con lo establecido en este

contrato. Asimismo informará al administrador del contrato, sobre cualquier situación o imprevisto que ocurra en la institución. **12.** Mantener vigentes los permisos y requisitos que las leyes establezcan, para la prestación de servicios de seguridad, entre ellas la Ley de los Servicios Privados de Seguridad. **13.** La contratista en su calidad de empleadora directa de los agentes de seguridad destacados en el TEG, será la responsable de cumplir con las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el código de trabajo. **14.** Estar solvente en el cumplimiento de las obligaciones que exigen las leyes laborales, previsionales y de seguridad social respecto a los agentes de seguridad destacados en el TEG. **15.** Ser puntual en el pago de los salarios y cuotas de seguro social y AFP, indemnizaciones, aguinaldos, vacaciones y cualquier otra obligación laboral con cada uno de los recursos destacados en el TEG. **16.** Asistir a reuniones de trabajo para abordar aspectos estrictamente relacionados con el servicio, cuando el administrador del contrato lo considere necesario. **17.** Dotar de los artículos de bioseguridad (mascarillas, alcohol gel, etc.) necesarios al personal destacado en el TEG. **B) Obligaciones del TEG:** **1.** Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al servicio objeto de este contrato. **2.** Reportar oportunamente a la Contratista sobre cualquier inconformidad, falla o incumplimiento en la prestación de los servicios. **3.** Realizar el pago por los servicios recibidos, de conformidad con lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La contratista será la responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, quien dará cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos al Pleno, tanto de las cláusulas del presente contrato, como de la normativa laboral. En el último caso para certificar al Ministerio de Trabajo las posibles violaciones a leyes laborales; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe ante el Pleno, para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento en la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio,

cuando aplique, hasta la recepción final de los servicios contratados; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Contratante y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedaremos exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos

imprevistos que escapen al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: La Contratista me comprometo a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. Además, se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes Contratantes podremos acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes nos sometemos a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo

a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepto tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares


originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiuno.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sr. Romeo Adalberto Tenorio Rivas
Administrador Único Propietario y Representante Legal
SSLIMZA, S.A. de C.V.
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **Eya Marcela Escobar Pérez**, Abogada y Notaria, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de [REDACTED] domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y, por otra parte, el señor **Romeo Adalberto Tenorio Rivas**, de [REDACTED] años de edad, empresario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el trece de agosto de dos mil veintitrés y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad, "**Sistemas de Seguridad y Limpieza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que se abrevia "**SSELIMZA, S.A. de C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero ocho cero uno-uno cero seis-uno, que en el transcurso de este instrumento se denominará

la “Contratista”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este día, redactado en seis folios de papel simple, por medio del cual **OTORGAN** un contrato de suministro de servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, por un monto total de hasta **cuarenta y cinco mil ciento ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$45,108.00)**, el cual será pagada a la Contratista en cuotas mensuales de **tres mil setecientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3,759.00)**, por los siete agentes de seguridad privada destinados para la prestación del servicio; siendo el precio unitario, por cada agente, de **quinientos treinta y siete 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$537.00)**. El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener del pago efectuado a la contratista, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio de los servicios suministrados. El pago a la Contratista por el suministro objeto del presente contrato, se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, sesenta días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura, por parte del contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Para proceder al pago respectivo, la Contratista deberá anexar a la factura los documentos (en fotocopia o en formato digital) que garanticen y respalden la cancelación del salario mínimo mensual vigente para el sector comercio y servicios; así como el pago de las demás obligaciones laborales al personal destacado en el TEG, del mes al que corresponde el cobro que se realiza (cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y comprobante de pago de salario, vacaciones, indemnizaciones y otras que correspondan, por medio de abono a cuenta bancaria, cheque u otro medio que utilice la Contratista). El Contratante no realizará ningún pago, mientras la Contratista no demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador, conformando un total de veintiún cláusulas, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo la suscrita Notario **DOY FE:** i) De ser legítima y

suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, tomo número cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Certificación del Testimonio de escritura matriz de la sociedad Sistemas de Seguridad y Limpieza, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia SSELIMZA, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día quince de agosto de dos mil uno, ante los oficios notariales de la licenciada Jovita Rosa Alvarado, inscrita en el número treinta y seis, del libro mil seiscientos cincuenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos setenta y seis, de fecha quince de octubre de dos mil uno; **B)** Certificación del Testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintisiete de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Griselda Maribel Chicas de Avilés, inscrita al número ciento once, del libro tres mil cuatrocientos trece, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y siete al folio cuatrocientos setenta, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, de la cual consta: Que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social está el otorgamiento de actos como el presente, que en dicho instrumento se modificaron las cláusulas del pacto social, entre otras y **C)** Certificación de la credencial de elección de la nueva administración de la referida sociedad, inscrita al número veintidós del libro cuatro mil doscientos ocho del Registro de Sociedades del folio ciento noventa y dos al folio ciento noventa y tres, de fecha veinte de mayo de dos mil veinte; resultando electo en dicho acto el compareciente como Administrador Único Propietario, para un período de cinco años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, período que se encuentra vigente y lo faculta para otorgar actos como el presente; y ii) que las

firmas que calzan el contrato anterior son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen los conceptos y obligaciones contenidos en el contrato de suministro que antecede. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente y en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sr. Romeo Adalberto Tenorio Rivas
Administrador Único Propietario y Representante Legal
SSELIMZA, S.A. de C.V.
"Contratista"

